

## TESIS XIII/2013

**DISTRIBUCIÓN DE LA VOTACIÓN ENTRE PARTIDOS COALIGADOS EN LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. TRATÁNDOSE DE UNA COALICIÓN PARCIAL NO LE SON APLICABLES LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A UNA COALICIÓN DE TIPO TOTAL.** El artículo 49, párrafo 3, de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que en tratándose de una coalición parcial que no registre cuando menos doce candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, la votación que ésta obtenga se distribuirá entre los partidos coaligados conforme a los términos pactados en el convenio correspondiente, para si es el caso, participen en la asignación de curules por representación proporcional. Ahora bien, de una interpretación sistemática y funcional de dicha disposición, respecto de lo estipulado en los artículos 41, base primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 28, párrafo 1, fracciones I y VII, 39, párrafos 2, 3, 4 y 5, 41, 43, párrafo 1, 46, 47, 48, y 74 de la Ley Electoral en cita, se infiere válidamente que con ello, no se pierde certeza, ni se vulnera la autenticidad del sufragio, en cuanto al destino de los votos emitidos a favor de la coalición en la elección por el principio de mayoría relativa, máxime si los partidos coaligados alcanzaron la votación del dos punto cinco por ciento necesaria para acceder a una diputación por la vía plurinominal. Además, conforme a nuestro sistema electoral, los ciudadanos al votar por los candidatos bajo este principio, también emiten su voto por el de representación proporcional, pues a excepción de cuando votan en las casillas conocidas como especiales, no existe otra manera de votar por candidatos de representación proporcional; por otro lado, al prever la ley electoral local el mecanismo para que la votación que por el principio de mayoría relativa reciba la coalición parcial, tenga un impacto en la elección de representación proporcional, en consecuencia, a esta última no le resultan aplicables las reglas establecidas para una coalición total, en cuanto a la obligación de registrar como mínimo doce candidatos a diputados en los respectivos distritos uninominales, para tener derecho a registrar y participar en la asignación de diputados de representación proporcional; y en ese sentido, tampoco le es exigible registrar como coalición, candidatos a diputados por dicho principio, pues una apreciación contraria al

razonamiento expuesto, significaría partir de la premisa equivocada, consistente en que a una coalición parcial le son aplicables las disposiciones relativas a una coalición de tipo total.

***Juicio Electoral y Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales. TE-JDC-023/2013 y acumulado TE-JE-062/2013. - Actores: Claudia Ernestina Hernández Espino, Silvia Patricia Jiménez Delgado y Partido Acción Nacional.- Autoridad Responsable: Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.- 9 de agosto de 2013.- Unanimidad de votos.-Magistrado Ponente: Raúl Montoya Zamora.- Secretarías: Bárbara Carolina Solís Rodríguez, Martha Guadalupe Amaro Herrera y Gabriela Guadalupe Valles Santillán.***

***Juicios Electorales y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales. TE-JE-64/2013 y acumulados TE-JE-065/2013, TE-JDC-024/2013, TE-JDC-025/2013 y TE-JDC-026/2013. - Actores: Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Claudia Ernestina Hernández Espino, Silvia Patricia Jiménez Delgado y otros.- Autoridad Responsable: Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.- 9 de agosto de 2013.- Unanimidad de votos.-Magistrado Ponente: Raúl Montoya Zamora.- Secretarías: Bárbara Carolina Solís Rodríguez, Martha Guadalupe Amaro Herrera y Gabriela Guadalupe Valles Santillán.***

**Nota:** El artículo 25, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Durango al que se hace referencia, corresponde, de conformidad al Decreto No. 540, publicado el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el día jueves 29 de agosto de 2013, mismo que reforma y adiciona dicho ordenamiento jurídico estatal, al actual artículo 63, párrafos tercero y cuarto.